

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Mayo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de León acerca de las atribuciones de los Comisionados de Ventas y de los Inspectores de Hacienda en los expedientes gubernativos de investigación de Bienes Nacionales seguidos de oficio:

Resultando que la referida Delegación de Hacienda en 7 de Noviembre último consultó á la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado si en las denuncias particulares en que los interesados opten porque se tramite y justifique el expediente gubernativo por los Inspectores de Hacienda, corresponde entender en lo referente á Bienes Nacionales al Comisionado de

Ventas ó subalterno designado por él, según la instrucción de 31 de Mayo de 1855, ó á uno de los Inspectores, según lo dispuesto por el art. 93 del reglamento para el servicio de la inspección de Hacienda pública de 31 de Agosto último, y si han de tener derecho á las dietas que determina el artículo 30, en caso de conferirse este servicio á los últimos:

Resultando que la expresada Delegación, al formular la consulta, manifiesta su opinión en el sentido de que sería más conveniente al Tesoro lo fuesen los Comisionados de Ventas ó subalternos de éstos, sin más remuneración que los premios concedidos por la Real orden de 10 de Junio de 1856, según lo preceptuado en la referida instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que examinados antecedentes legislativos sobre la materia, aparece que por la instrucción de 31 de Mayo de 1855, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo del mismo año, se distinguieron las funciones de Comisionado principal de Ventas, cuyas atribuciones taxativamente señalan los artículos 31 y siguientes de la referida instrucción, de los Investigadores, que establece el art. 77 y siguientes de la misma ley, cuyos cargos fueron refundidos en uno por decreto de 31 de Enero de 1874, con la denominación de Comisionados investigadores de Bienes Nacionales, y con los derechos y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores, disfrutando de los premios señalados en las mismas:

Considerando que así reunidos ambos cargos, esos funcionarios continuaron desempeñando los



servicios que tenían encomendados hasta la publicación de la ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creación de las Administraciones subalternas, en cuyo art. 10 se suprimieron, entre otros, los Comisionados investigadores de Bienes Nacionales de provincias, determinando el reglamento para el servicio de investigación aprobado por Real decreto de 11 de Mayo del mismo año, en su art. 91, que el principal deber de los Inspectores creados por aquella legislación era procurar el descubrimiento de las fincas, censos y foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, y después, por la ley de 30 de Junio del año último, al suprimirse en su art. 29 las Administraciones subalternas de Hacienda, se autorizó al Gobierno para restablecer los Comisionados de Ventas que habían creado por la citada de 1888, lo cual tuvo efecto por la Real orden de 13 de Julio siguiente, con las atribuciones y premios que los confirió el decreto de 31 de Enero de 1874 y con la facultad de nombrar los Comisionados subalternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 65 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que posteriormente y en el reglamento para el servicio de la inspección é investigación de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 31 de Agosto último, se organizó el de la investigación, disponiéndose que en lo referente á contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado se desempeñe por el Cuerpo de Investigadores de Hacienda creado por el Real decreto de 9 de Julio de 1892, determinándose en el art. 30 que dichos funcionarios, además de su sueldo y de las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos les conceden por el descubrimiento de las ocultaciones de la riqueza contributiva, tendrán derecho á las dietas y abono de gastos que designa, siendo uno de sus principales deberes procurar el descubrimiento de las fincas, censos y foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubieran ocultado por los poseedores, bien se ignore su existencia ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que las disposiciones citadas envuelven una duplicidad de atribuciones en los Comisionados investigadores de Bienes Nacionales y los Inspectores de Hacienda en una misma materia, por cuyo motivo es conveniente deslindar las que á cada uno de esos funcionarios corresponde en materia de investigación de fincas, censos y derechos del Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, vistos los informes de la suprimida Dirección general de Propiedades y de la de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que los Comisionados de Ventas ejerzan el cargo de Investigadores especiales del ramo de Bienes Nacionales, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1874, con los de-

rechos y deberes que éste les señala, correspondiéndoles, por tanto, seguir de oficio las denuncias á que la consulta de la Delegación de Hacienda de León se contrae.

2.º Que esos derechos concedidos á los Comisionados Investigadores de Propiedades en el ejercicio de su cargo, no excluyen la facultad que tienen los Inspectores de Hacienda, creados por Real decreto de 3 de Febrero último, promover expediente de denuncia por ocultación de fincas y derechos del Estado; debiendo facilitarles las oficinas los datos y noticias que al efecto reclamen, al tenor de lo prevenido en la regla 8.ª de la instrucción de 2 de Enero de 1886, con opción al premio que les corresponda en cada caso; y si para el mejor éxito de la denuncia tuviesen necesidad del concurso de los Comisionados Investigadores de Bienes Nacionales, el premio deberá dividirse por mitad entre ambos funcionarios, según dispone la regla 19 de la mencionada instrucción respecto á denuncias promovidas por particulares.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que la resolución dictada lo ha sido con carácter general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 Abril 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1893.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para incomunicar la habitación del Sr. Vicario, con la galería general.

	Pesetas.
Por 13 jornales de albañiles y peones...	22'50
A D. Benito Marco, por trabajos de herrería.	53'60
A la viuda de Manuel Gracia, por 2) quintales métricos de yeso.....	20'50
<i>Suma</i>	96'60

Y se publica en este periódico á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Resultando vacantes las recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 0/0
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'50 0/0
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'60 0/0
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
	Villar de los Navarros.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Calatayud	Calatayud.....	61.100	2'00 0/0
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
	Brea.....		
	Castejón de Alarba.....		
	El Frasno.....		
	Embid de la Ribera.....		
	Gotor.....		
	Illueca.....		
	Inogés.....		
	Jarque.....		
	Maluenda.....		
	Mesones.....		
	Morata de Jiloca.....		
	Morés.....		
	Munébrega.....		
	Nigüella.....		
	Olvés.....		
	Orera.....		
Paracuellos de Jiloca.....			
Paracuellos de la Ribera.....			
Purroy.....			
Santa Cruz de Tobed.....			
Sabián.....			
Sediles.....			
Sestrica.....			
Terrer.....			
Tierna.....			
Tobed.....			
Torralba.....			
Velilla de Jiloca.....			
Villalba.....			
Viver de la Sierra.....			
Caspe.....			
Chiprana.....			
Cinco Olivas.....			
Escatrón.....			
Unica de Caspe..	Fabara.....	46.800	2'60 0/0
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
	Nonaspe.....		
	Sástago.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas, sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas, sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia; siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 16 de Mayo de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 26 de Febrero del co-

riente año, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 2.794 pesetas 15 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1893-94, se dió lectura por mí el Secretario á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887 de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes; y previo el cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la primera de las Reales órdenes citadas, se acordó por unanimidad exigir un impuesto, como arbitrio extraordinario, que no exceda del 25 por 100 del valor de las especies no tarifadas por el Estado, eligiendo entre éstas la paja y leña de todas clases, (á excepción de la destinada á la industria) que se consuman en la localidad dentro de dicho ejercicio, por ser más adaptables á las circunstancias de la misma, y con arreglo á la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del Kilogramo.	Valor anual.	Producto anual al 25 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100.000	0'08	8.000	2.000
Leña.....	39.750	0'09	3.577'50	795
TOTAL.....				2.795
Sobrante.....				0'85

Y en cumplimiento á lo dispuesto en las precitadas disposiciones, se acordó fijar al público el precedente acuerdo por término de 10 días, pasados los cuales se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia para que á su vez lo haga al Ministerio de la Gobernación.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión, firmando la presente todos los señores Concejales y Asociados concurrentes, de que certifico.—Tomás Lázaro.—Benito Lázaro.—Martín Mozota.—Miguel Lázaro.—Patricio Oliveros.—Santiago Lobaco.—Julián Campillos.—Cándido Buil.—Fidel Mozota.—Alberto Lázaro.—Vicente Fondevilla, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en Cadrete á 15 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Lázaro.—Vicente Fondevilla.

El padrón de cédulas personales y contribución industrial se hallan expuestos al público por espacio de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, correspondientes ambos al ejercicio de 1893-94.

Miércoles 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Marta.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que puedan

ser examinadas por las personas que gusten, durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Pedrola 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan José Lidoy.

El padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales de este pueblo, ambos documentos correspondientes al año económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Francisco Mayoral.

La matrícula industrial de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días.

Ateca 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Montón.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas del incidente de pobreza instado por Antonia Moliner Paesa para litigar con su marido Fermín Marín, en que se denegó dicho beneficio, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de Azuara:

1.º Un campo, secano, sito en la partida la Atalaya, de 71 áreas, 50 centiáreas de cabida; linda al Norte con loma, al Sur y Este con monte común y al Oeste con camino de la Atalaya: tasado en 40 pesetas.

2.º Y otro campo en la partida Plano de Samper, de cabida 71 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con Calixto Barreras, al Sur y Este con monte común y al Oeste con camino del Plano: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azuara el día 13 de Junio de este año, á las diez de su mañana; se advierte que la Moliner carece de título de dominio de las fincas y que es de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 15 de Mayo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Jorge Moreno Bueno, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta, que tendrá lu-

gar en este Juzgado el día 9 de Junio próximo, á las diez de su mañana,

Una casa corral, media bodega y dos terceras partes de lagar en la calle de Cantarranas del pueblo de Munébrega, núm. 11, cuyo número y puerta de entrada sirve también para la de Leandra Bueno, por haber sido antes las dos una sola; lindante por derecha entrando toda ella con la de Mariano Castejón, por izquierda con la de Petra Bueno y espalda con huerto de Tomás Fuertes: tasada en 1.026 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 14 de Mayo de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Buena Ventura Gutiérrez Castillo, vecino de Romanos, en causa criminal seguida contra el mismo por delito de lesiones, se sacan á subasta los bienes que se le embargaron, sitios todos en términos del referido pueblo, y son á saber:

1.º Un campo en la partida Carra Anento, de cabida una hectárea, 11 áreas, 21 centiáreas: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro campo en la partida Sanchernal, de cabida una hectárea, 10 áreas: tasado en 240 pesetas.

3.º Otro campo en el Mojón Blanco, de cabida 90 áreas: tasado en 260 pesetas.

4.º Otro campo en la partida llamada María Gil, de cabida 90 áreas: tasado en 230 pesetas.

5.º Otro campo en la misma partida y de igual cabida que el anterior: tasado en 270 pesetas.

6.º Otro campo en la partida Dehesa de las viñas, su cabida una hectárea, 98 áreas, 84 centiáreas: tasado en 250 pesetas; y

7.º Otro en el Molino, su cabida una hectárea, 81 áreas: tasado en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Romanos el día 2 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 27 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Guillermo Moya Force, vecino de Badules, en causa seguida contra el mismo y otro por delito de hurto, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitios todos en el repetido pueblo y sus términos:

1.º Un campo, seco, de una yugada de cabida, en la partida de Los Rubiales: tasado en 55 pesetas.

2.º Otro campo, seco, de cuatro hanegadas de cabida, en la partida de La Hoyuela: tasado en 85 pesetas.

3.º Mitad indivisa de una era de pantrillar, situada en Las Altas: tasada dicha mitad en 75 pesetas; y

4.º Una casa en la calle Alta, sin número: tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Badules el día 7 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 3 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al procesado Mariano Crespo Vicente, vecino de Codos, por causa sobre atentado á la Autoridad y sus Agentes, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.ª Una viña de 800 cepas, en Val de Hernaldo: tasada en 40 pesetas.

2.ª Otra viña de 700 cepas, en Prado Tejero, de media yugada: tasada en 425 pesetas.

3.ª Otra de 500 cepas, de media yugada, en Val de Sancho: tasada en 250 pesetas.

4.ª Un campo de una yugada, en la misma partida: tasado en 25 pesetas.

5.ª Otro campo viña y yermo en Val de Piniillas, de tres yugadas todo: tasado en 75 pesetas.

6.ª Una bodega con una cuba de nueve alquezas, en la Costera, de seis metros: tasada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 10 de Junio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el acto, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 9 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicente Cunchillos Ortega, vecino de Abanto, en causa sobre robo, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron, situados en el citado pueblo y sus términos, y son á saber:

1.º Un campo, regadío, de cabida media hanegada, en la partida Virgen del Pilar: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro campo, seco, de media yugada, en los Navajos: tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña, de cabida una yugada, en el Barranco de Castejón: tasada en 75 pesetas.

4.º Una era y pajar, sitios en las de los Arejos: tasados en 100 pesetas; y

5.º Una cuarta parte de casa de hornos colmeneros, en la partida El Pozuelo: tasado en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto el día 12 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 3 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Crescencio Francisco Artigas Hernando, vecino de Fuentes de Jiloca, en causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, y son como siguen:

1.º Mitad de un campo, en término de dicho pueblo, partida de Val de Sancho, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas: tasada dicha mitad en 55 pesetas; y

2.º Mitad de una cueva, sita en dicho pueblo, sitio llamado de Las Cruces: tasada la mitad en 87 pesetas, 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuentes el 13 de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 6 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados Agustín Cantín Obón y Jorge

Cano Sánchez, vecinos de Bello, por causa seguida sobre hurto, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas que les fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

De Agustín Cantín.

1.º Un campo, en el campo de Torralba, de yugada y media de cabida; linda al Norte con Felipe Sebastián, al Este con Agustina Martín, al Sur con Agustín Cantín Sánchez y al Oeste con camino: que fué tasado en 21 pesetas.

2.º Otro en el Canalizo, de tres cuartos de yugada; linda al Este con Tomás Cantín, al Sur con Domingo Liarte, al Oeste con Pedro Bello y al Norte con D. Manuel Marco: tasado en 10'50 pesetas.

3.º Otro de yugada y media en Carra-Monte; linda al Norte con Ramón Ríos, al Este con herederos de Francisco Bachiller, al Sur con Mariano Saiz y al Oeste con Francisco Miguel: tasado en 21 pesetas.

4.º Otro en los Guijares, de tres cuartos de yugada; linda al Norte con Miguel de Gracia, al Este con Ramón Cebrián, al Sur con Bruno Cebrián y al Oeste con Pascual Miguel: tasado en 10'50 pesetas.

5.º Otro en Torralba, de dos cuartos; linda al Norte con Ramón Bachiller, al Este con Silvestre Bachiller, al Sur con Ana María Guillén y al Oeste con María Rodrigo: tasado en 8 pesetas.

6.º Otro en la Linda, de tres cuartos; linda al Norte con Francisco Espinosa, al Este con Francisco Menadas, al Sur con paso de ganados y al Oeste con Bernardo Gascón: tasado en 10'50 pesetas.

7.º Tercera parte de una casa en la calle del Medio, señalada con el núm. 21, de dos pisos y 60 metros de superficie cuadrada; linda por derecha entrando con la misma calle, por izquierda con Pascual Barrado y por espalda con Mariano Bello: tasada en 80 pesetas.

8.º Otro campo, plantado de azafrán, en campo Torralba, y linda por los cuatro puntos con terreno común: tasado en 8 pesetas.

De Jorge Cano.

Un campo de cinco cahíces, plantado de azafrán, en la Loma de los Judíos, y linda por los cuatro puntos con terreno común: tasado en 8 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Calamocha á que pertenece el pueblo de Bello, donde las fincas radican, el 19 de Junio próximo, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 9 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Antonio Pardos Paricio, vecino de Used, en causa seguida contra el mismo y otros por tentativa de robo, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los inmuebles siguientes, situados en el expresado pueblo y sus términos:

1.º La mitad indivisa de una casa, en la calle de los Armarios: tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Mitad indivisa de un corral, en la misma calle: tasada en 80 pesetas.

3.º Un campo, de cabida 92 áreas, 64 centiáreas, sito en la partida Cañadillas bajas: tasado en 165 pesetas.

4.º Otro campo, de cabida 61 áreas, 78 centiáreas, en la partida de Atalaya: tasado en 240 pesetas.

5.º Otro campo, de cabida 30 áreas, 88 centiáreas, en la partida los Guijares: tasado en 50 pesetas.

6.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 77 áreas, 20 centiáreas, en la partida las Tapias: tasado en 75 pesetas.

7.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 54 áreas, 4 centiáreas, en la partida Loma de los Corrales: tasada en 50 pesetas.

8.º Mitad indivisa de otro campo; de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida Sobre Nabajo: tasada en 40 pesetas.

9.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 38 áreas, 60 centiáreas, en la partida de la Dehesa: tasada en 40 pesetas.

10.º Otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida de los Lometones: tasado en 305 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 22 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 9 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

La Almunia

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza para promover pleito sobre reivindicación de bienes y nulidad de documento, instado por Julián Castillo Layed, mayor de edad, casado, tornero, vecino de Zaragoza, por sí y como representante legal de su mujer Gregoria Villuendas, mayor de edad, y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, dirigidos por el Letrado D. Víctor Navarro Vicente, primero, y después por D. Antonio Fileta Monjón, y representados por el Procurador D. Maria-

no Martínez Salueña, contra D.ª Manuela Cerdán Lardiez, vecina de La Almunia, D.ª Pascuala Sampietro Ralla, vecina de Santander, D. Gabino Sampietro y su señora D.ª Emilia González Moca, vecinos de Sevilla; D. Bruno Sampietro y D.ª Hilaria Ceriza, vecinos y del Comercio de Logroño, D.ª Escolástica Sampietro, y en su nombre y representación, su marido D. Pío Moreno, vecinos de Madrid, y D.ª Matea Sampietro y Ralla, y en su representación su marido D. Prudencio Moreno Pérez, vecinos de Calatorao, cuyas demás circunstancias no constan, y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Julián Castillo Layed y Gregoria Villuendas Oliete para litigar con D.ª Manuela Cerdán Lardiez, D. Bruno Sampietro Ralla y su mujer D.ª Hilaria Ceriza, D.ª Pascuala Sampietro Ralla, D. Gabino Sampietro Ralla y D.ª Emilia González Moca, consortes, D. Prudencio Moreno y su mujer D.ª Matea Sampietro, D. Pío Moreno y su mujer D.ª Escolástica Sampietro, sobre reivindicación de bienes, y nulidad de documentos, y en su virtud que tienen derecho dichos Castillo y Villuendas á utilizar los beneficios que les concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* su encabezamiento y fallo, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.»

Así resulta. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido por la ley, expido el presente en La Almunia á 8 de Mayo de 1893.—Florencio Moya.

Pina

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

En virtud del presente, se hace saber el fallecimiento en parte intestado de D. Luciano Sena y Samper, casado con D.ª Catalina Baldovinos y Asín, que tuvo lugar en la villa de Bujaraloz el día 27 de Abril de 1892: y se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada del mismo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues así lo he acordado en expediente instado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Belled, en nombre y con poder bastante de D. Agustín Sena Samper, hermano de doble vínculo del finado, en solicitud de que se le declare en unión de sus otros hermanos Matías y Gregorio Sena Samper, herederos abintestato del mencionado D. Luciano Sena Samper.

Dado en Pina á 13 de Mayo de 1893.—Felipe Rey.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

Sos

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de la multa de 50 pesetas impuesta por la Superioridad á Manuel García Aragüés, vecino de Luesia, así como las costas

que se originen para su exacción, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Un corral y posesión de campos, de 52 cahíces, sito en término de Luesia, partida de Valdeacu; lindante al Saliente con Juan Miguel Begué, al Norte con Elías Cardiel, al Sur con Bernardo Martínez y al Oeste con Francisco Compaired; tasado en 1.400 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 7 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No constan los títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita.

Dado en Sos á 9 de Mayo de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Por disposición del Sr. Juez de este partido y para pago de la multa de 5 pesetas, impuesta por la Superioridad á Dámaso Garde, vecino de Luesia, así como las costas causadas y que se causen para su exacción, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Un campo, regadío, sito en término de Luesia, partida de Fornillo, de tres fanegas de cabida; confrontante al Este con campo de Francisco Artigas, al Sur con el río Arba, al Norte con acequia del molino y al Oeste con Francisco Jiménez; tasado en 250 pesetas.

La venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 8 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, y no constan títulos de propiedad de la finca.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Sos á 10 de Mayo de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MILITARES.

Tarragona.

D. Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expresado batallón:

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón, Alejandro Rodríguez Vera, hijo de Miguel y de Abdulia, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de 22 años de edad, de oficio estudiante, soltero, de estatura un metro

590 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; por el delito de falta grave de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Agustín de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Tarragona á 15 de Mayo de 1893.—Juan González.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BLASCO Y ANDRÉS ZARAGOZA

REPARTIMIENTO TERRITORIAL

Terminada la impresión de los formularios para llenar este servicio, ponemos en conocimiento de los Sres. Secretarios, que, servimos á vuelta de correo, cuantos encargos se nos confíen, advirtiéndoles la necesidad de decirnos el número de contribuyentes que en cada reparto han de figurar; con objeto de poderles servir con más exactitud sus pedidos. (2)

REPARTIMIENTO TERRITORIAL

TABLAS GRADUALES

Próxima la época en que los Ayuntamientos tienen que llenar este servicio, ponemos en conocimiento de los Sres. Secretarios, que, desde esta fecha las hemos puesto á la venta, al precio de pesetas una, cada ejemplar.

Papelería y objetos de escritorio

ANDRES HERMANOS.—ZARAGOZA

Coso, 27, frente al Casino principal. (2)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.